



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD DIRECTA EN BUZONES

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza pretende equilibrar por un lado, los intereses de las empresas que legítimamente tratan de ofertar sus productos y por otro, el derecho de los ciudadanos a desenvolverse en un medio ambiente adecuado y limpio sin tener que soportar continuamente, que tanto el suelo de la vía pública como el de las zonas comunes de las comunidades de propietarios aparezca repleto de material publicitario repartido de forma desproporcionada. De este modo al reducir la producción de publicidad se reducirá también el consumo de papel.

Asimismo, se intenta conseguir que este tipo de publicidad cumpla con los requisitos medioambientales que regula la legislación correspondiente en cuanto a la composición y reciclaje de los panfletos publicitarios promocionándose el uso de papel reciclado.

Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada "publicidad comercial directa en buzones" con la finalidad de racionalizar dicha actividad y reducir las molestias que se causan a los ciudadanos.

Artículo 2.

Sólo podrán ejercer publicidad utilizando este sistema:

- a).- Las empresas de distribución de material publicitario que estén legalmente constituidas para esta finalidad .
- b).- Las asociaciones culturales y cívicas del municipio para la información de sus actividades.

Artículo 3.

3.1.- Para depositar publicidad en los buzones del municipio, será necesario comunicarlo previamente al Ayuntamiento. Para ello los interesados presentarán comunicación previa indicando el día y zonas en que se va a producir el reparto.

Presentada la comunicación, la publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación.

Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de edificios o viviendas, en la vía pública, coches, persianas o similares.

3.2.- Igualmente para repartir publicidad en la vía pública será necesaria la comunicación previa al Ayuntamiento.



Artículo 4.

Todo el material publicitario repartido, sea de las características que fuere, llevará en lugar visible una identificación de la empresa distribuidora. La ausencia de esta identificación será objeto de una sanción que, entendiéndose que la distribución se ha realizado por una empresa que no estaba legalmente constituida, recaerá sobre la empresa anunciante.

Artículo 5.

En el supuesto de que el material publicitario a distribuir, por imposibilidad técnica u operativa justificada, no reúna las condiciones exigidas por la presente ordenanza, las empresas distribuidoras de material publicitario en buzones deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento con la anticipación necesaria adjuntando un modelo del material publicitario a distribuir.

Artículo 6.

El incumplimiento de esta Ordenanza, en el sentido de no depositar correctamente los prospectos, detectado por los servicios de inspección de este Ayuntamiento o denunciados por los ciudadanos serán objeto de una sanción.

Cuando haya ausencia de la identificación de la empresa distribuidora, la sanción recaerá sobre la empresa anunciante.

Artículo 7.

El material publicitario objeto de la distribución, deberá realizarse principalmente en papel reciclado y se deberá plegar adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de los buzones con el fin de evitar molestias a los ciudadanos.

Artículo 8.

Considerando que el buzón es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se abstendrán de depositar publicidad en aquellos buzones cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que de a conocer la negativa del titular de la vivienda a recibir dicha publicidad.

Artículo 9.

Las empresas de distribución de material publicitario en buzones recomendarán a sus clientes la cantidad de prospectos a repartir y la periodicidad con la intención de disminuir el impacto y garantizar la eficacia.

Artículo 10.

Las empresas de distribución de material publicitario recomendarán a sus clientes la necesidad de utilizar papel reciclado, de no usar papel blanqueado con cloro, de evitar las plastificaciones y los prospectos satinados así como la conveniencia de favorecer el uso de tintes ecológicos.



Artículo 11.

El material publicitario una vez usado tendrá la consideración de residuo urbano reciclable. Las empresas de distribución de material publicitario en buzones deberán aconsejar a sus clientes la inclusión en su publicidad de mensajes de educación ambiental y expresamente de la necesidad de depositar la publicidad, una vez usada, en los contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón a fin de garantizar su reciclaje.

Artículo 12. Infracciones.

Constituirán infracción los siguientes actos:

No encontrarse legalmente constituida la empresa distribuidora.

Dejar la publicidad en el suelo de los portales de los inmuebles o en un lugar diferente al dispuesto por los vecinos o las comunidades de propietarios así como depositarla en la vía pública.

El reparto de material publicitario sin identificación de la empresa distribuidora.

No doblar adecuadamente o no colocar correctamente el material publicitario en los buzones.

Distribuir publicidad en los buzones de los propietarios que hayan hecho uso de su derecho voluntario a no recibirla.

Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información necesaria solicitada por las autoridades competentes en el cumplimiento de sus funciones , y también suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error implícita o explícitamente.

Artículo 13. Régimen Sancionador.

Constituyen infracción administrativa de esta Ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos tal y como aparecen tipificadas en los diferentes artículos de desarrollo.

Artículo 14. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas y jurídicas que las cometan a título de autores o coautores.

En el caso de publicidad realizada por empresas o entidades que no estén legalmente constituidas o no cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza, será responsable la empresa anunciante.

Artículo 15. Clasificación de las infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

Infracciones leves: hasta 150 euros

Infracciones graves: de 151 euros a 300 euros.

Infracciones muy graves: de 301 euros a 600 euros.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción se adecuarán a los hechos, sopesándose los siguientes criterios de aplicación.

a).- La existencia de intencionalidad o reiteración.

b).- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.



c).- La reincidencia por haber cometido en el plazo más de una infracción de la misma naturaleza.

d).- La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación que haya alterado a su estado originario así como la indemnización de los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 16. Prescripción y caducidad.

Las infracciones muy graves prescriben a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al cabo de tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la cual se impuso la sanción.

Si transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiese recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se haya paralizado por alguna causa imputable a los interesados o que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 17. Medidas Cautelares.

Para la incoación del procedimiento sancionador el órgano competente puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción

Estas medidas podrá adoptarlas la Jefatura de la Policía Local una vez formulada la preceptiva denuncia y serán mantenidas, modificadas o levantadas por el órgano que incoe el procedimiento.

Artículo 18. Competencia y Procedimiento.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para la imposición de sanciones, corresponde al Alcalde y por delegación al Concejal delegado de Medio Ambiente.

La instrucción de los expedientes corresponderá, igualmente, al Concejal delegado de Medio Ambiente.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la ley 4/1999 de 14 de enero de modificación de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.



Artículo 19.- Entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 70.2 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma norma.